



132056



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON SEBASTIÁN MACAYA VALENZUELA Y DON SERGIO ANTONIO MACAYA VEGA.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

VALPARAÍSO, 19 OCT. 2018

4713 1

R. EX. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Sebastián Macaya Valenzuela y don Sergio Antonio Macaya Vega, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 15 de junio de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Talcahuano, don Juan Roberto Arias Garrido, protocolizado bajo el N°211, Repertorio N°843 del año 2018 mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "MARISOL III", matrícula N°811 de la Capitanía de Puerto de San Vicente, RPA N° 959500; el Informe Técnico N° 1405, de fecha 24 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, don Sebastián Macaya Valenzuela, cédula de identidad N°3.576.407-0, como reemplazado y, don Sergio Antonio Macaya Vega, cédula de Identidad N°10.514.851-8, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°959500 correspondiente a la embarcación "MARISOL III", matrícula N°811, de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°962013 correspondiente a la embarcación "NANCY I", matrícula N°842 de la Capitanía de Puerto de San Vicente y de la inscripción RPA N° 85654 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 21 de junio de 2000, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser hijo del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°5001942528705, de fecha 14 de



septiembre de 2018, por tanto, no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1383493 de fecha 24 de julio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, consta que la embarcación menor denominada “MARISOL III”, matrícula N°811, de la Capitanía de Puerto de San Vicente –la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo– es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1383494, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación “MARISOL III” se encuentra vigente y operativa hasta el día 1 de octubre de 2018, y el anexo al certificado de matrícula A-N°1383752 de fecha 13 de septiembre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de San Vicente, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega de 14,5 M3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, “Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.”. Agrega su inciso 2°: “quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.”, en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 “Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.”, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 14 de septiembre de 2018, por don Sebastián Macaya Valenzuela, cédula de



identidad N°3.576.407-0, como reemplazado y, don Sergio Antonio Macaya Vega, cédula de Identidad N°10.514.851-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 959500, correspondiente a la embarcación "MARISOL III", matrícula N°811, de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



- Distribución:
- Sebastián Macaya valenzuela
 - Sergio Antonio Macaya Vega
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
 - Subdirección de Pesquerías.
 - Departamento Pesca Artesanal.
 - Subdirección Jurídica.
 - Oficina de Partes.